

LEY 12381

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1.- Modifícase el Art. 30 de la Ley 12.297 de Seguridad Privada, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 30: En caso de cese de las actividades las empresas de seguridad deberán presentar:

- 1) Para la restitución de sumas de dinero, títulos o valores depositados en garantía:
 - a) Declaración jurada en la que conste la fecha de cesación de las actividades.
 - b) La documentación que la norma reglamentaria determine a fin de acreditar el pago de todas las obligaciones inherentes a la actividad.
- 2) Respecto del armamento y del equipamiento:
 - a) Documentación detallada de la totalidad de las armas con indicación de tipo, calibre, marca, numeración y demás datos que establezca la reglamentación.
 - b) Documentación detallada de las municiones indicando su calibre, las cantidades y al tipo de armas que corresponden.
 - c) Documentación de todo el equipamiento de comunicación, de control y de datos, con su detalle e individualización.

La totalidad de las armas, municiones y equipamiento mencionados precedentemente deberán ser entregados o puestos a disposición de la autoridad de aplicación y quedarán en su poder hasta que los titulares de las empresas de seguridad cesadas justifiquen, en forma fehaciente, el destino y uso a que serán aplicados y aquélla extienda las autorizaciones que correspondan".

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.